

Resolución ICC-ASP/11/Res.7

Aprobada por consenso en la octava sesión plenaria el 21 de noviembre de 2012

ICC-ASP/11/Res.7

Víctimas y reparaciones

La Asamblea de los Estados Partes,

Reafirmando la importancia que el Estatuto de Roma reviste para las víctimas y las comunidades afectadas en su empeño de poner fin a la impunidad de que disfrutaban los perpetradores de crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, contribuyendo así a su prevención,

Reconociendo que los derechos de las víctimas al acceso a la justicia de modo eficaz, rápido y en igualdad de condiciones, a la protección y el apoyo, a una indemnización adecuada y pronta por los daños sufridos, y al acceso a información pertinente relativa a violaciones de los derechos y mecanismos de indemnización son componentes básicos de la justicia,

Subrayando la importancia de la protección de los derechos e intereses de las víctimas y comunidades afectadas, con el fin de dar efecto al mandato singular de la Corte Penal Internacional,

1. *Toma nota* de la Estrategia revisada de la Corte en relación con las víctimas¹, y del “Informe sobre la Estrategia revisada de la Corte Penal Internacional en relación con las víctimas: pasado, presente y futuro”²;
2. *Agradece* el informe final titulado “Informe de la Corte sobre la revisión del sistema para que las víctimas soliciten su participación en los procesos”³;
3. *Toma nota con continuada preocupación* de los informes de la Corte sobre los continuos atrasos que ha experimentado en la tramitación de las solicitudes de víctimas que desean participar en las actuaciones, situación que tiene repercusiones en la observancia efectiva y la protección de los derechos e intereses que el Estatuto de Roma de Roma reconoce a las víctimas;
4. *Subraya* la urgente necesidad de modificar el sistema de participación de las víctimas en las actuaciones a la luz de la situación actual, a fin de asegurar la sostenibilidad, eficacia y eficiencia del sistema, con inclusión de cualquier enmienda necesaria del marco jurídico, preservando al mismo tiempo los derechos que el Estatuto de Roma reconoce a las víctimas;
5. *Toma nota con agradecimiento* de todos los esfuerzos realizados para mejorar la eficiencia y eficacia de la participación de las víctimas, en particular alentando la aplicación de un enfoque más colectivo, y *pide* a la Mesa que prepare, en consulta con la Corte, las enmiendas al marco jurídico que sean necesarias para la implementación de un enfoque predominantemente colectivo en el sistema de presentación de solicitudes de las víctimas de participar en las actuaciones;
6. *Invita* a la Mesa a que presente un informe a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones sobre las medidas que estime apropiadas;
7. *Toma nota* de la decisión de la Sala de Primera Instancia I por la que se establecen los principios y procedimientos relativos a las reparaciones en la causa contra Thomas Lubanga Dyilo⁴, de fecha 7 de agosto de 2012, *recuerda* la necesidad de que la Corte se cerciore de que se continúen estableciendo principios coherentes relativos a las reparaciones de conformidad con el párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto de Roma, y *pide además* a la Corte que presente un informe al respecto a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones;

¹ ICC-ASP/11/38.

² ICC-ASP/11/40.

³ ICC-ASP/11/22.

⁴ No. ICC-01/04-01/06 66/94.

8. *Resalta* que como la responsabilidad de la reparación se basa exclusivamente en la responsabilidad penal individual del condenado, bajo ninguna circunstancia se ordenará a los Estados que utilicen sus propiedades y bienes, incluidas las cuotas de los Estados Partes, para financiar indemnizaciones por reparación, incluso en situaciones en que una persona ocupe o haya ocupado un cargo oficial;
9. *Exhorta* a los Estados Partes en los que se han cometido crímenes sujetos a la competencia de la Corte, a que adopten las disposiciones relacionadas con las víctimas que sean adecuadas, de conformidad con la resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder”, de 1985, la resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario”, aprobada en 2005, y otros instrumentos pertinentes;
10. *Alienta* a los Estados Partes en los que se han cometido crímenes sujetos a la competencia de la Corte, a que actúen en solidaridad con las víctimas, para lo cual, entre otras cosas, deberán desempeñar un papel activo en la sensibilización de las comunidades respecto de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma en general, y de las víctimas de la violencia sexual en particular, oponerse a su marginación y estigmatización, ayudarlas en su proceso de reinserción social y en su participación en consultas, y luchar contra la cultura de la impunidad de esos crímenes;
11. *Recalca* que como la congelación y la identificación de los bienes del condenado son indispensables para el pago de reparaciones, es de la máxima importancia que la Corte adopte todas las medidas necesarias con ese fin, incluso la comunicación efectiva con los Estados pertinentes, de modo que estén en condiciones de prestar asistencia oportuna y efectiva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 k) del artículo 93 del Estatuto de Roma;
12. *Recuerda* que la declaración de indigencia del acusado para fines de la asistencia letrada no tiene nada que ver con la capacidad del acusado para pagar indemnizaciones⁵, que es una cuestión sometida a una decisión judicial en cada caso en particular, y *pide* además a la Corte que examine esa cuestión y presente un informe a la Asamblea en su duodécimo período de sesiones;
13. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones intergubernamentales, los particulares, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a la vista de la inminencia de las reparaciones, a fin de aumentar sustancialmente su volumen, ampliar la base de recursos y mejorar la previsibilidad de la financiación; y *expresa su agradecimiento* a quienes lo hayan hecho;
14. *Expresa* su agradecimiento al Consejo de Dirección y a la secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas por su continuado compromiso en relación con las víctimas, y *alienta* al Consejo de Dirección y a la secretaría a continuar fortaleciendo su diálogo constante con la Corte, los Estados Partes y la comunidad internacional en general, incluidos los donantes y las organizaciones no gubernamentales, todos los cuales contribuyen al valioso trabajo del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, a fin de asegurar una mayor visibilidad estratégica y operacional y maximizar sus repercusiones;
15. *Recuerda* que, en virtud del Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Consejo de Dirección tiene la responsabilidad de administrar sus recursos originados en contribuciones voluntarias de una forma que asegure una reserva suficiente para complementar los pagos en concepto de reparación que ordene la Corte, sin perjuicio de sus actividades en virtud del mandato de asistencia del Fondo Fiduciario, comprendidas las financiadas mediante contribuciones asignadas con fines específicos.

⁵ Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2011 (ICC-ASP/10/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/10/Res.3, párr. 3.